

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Capítulo I

Objeto y alcance

Artículo 1º – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un sistema único de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación, con el fin de garantizar la legalidad de las capturas y producciones, el cumplimiento de las normas de inocuidad, calidad y sostenibilidad de estos productos a lo largo de todo su ciclo de vida y de asegurar el acceso a la información trazada.

Artículo 2º – Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas por la presente ley son de orden público y rigen para todo el territorio de la Nación alcanzando las operaciones de captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, marítima y continental, con destino al consumo interno o la exportación. La pesca de supervivencia queda excluida del presente régimen.

Artículo 3º – Sujetos alcanzados. Quedan alcanzados por las disposiciones establecidas en el presente régimen las personas humanas y jurídicas definidas como “operadores” en el artículo 4º, inciso e), de la presente ley.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 4º – Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Pesca de supervivencia: es la realizada para el sustento personal, familiar o comunitario, donde el producto de la pesca se consume directamente por los pescadores y su entorno cercano, careciendo de un fin comercial;

- b) Trazabilidad: capacidad de acceder a cualquiera o toda la información relacionada a un producto de la pesca y la acuicultura a lo largo de todo su ciclo de vida –captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización– mediante identificaciones registradas rastreables;
- c) Lote de materia prima: conjunto de unidades de productos de la pesca o la acuicultura de una determinada especie que tengan la misma presentación y que hayan sido capturadas en la misma zona geográfica por un mismo buque o grupo de buques pesqueros, o bien procedan de la misma unidad de producción acuícola;
- d) Lote de producción: toda la producción generada de un tipo de producto en una unidad de tiempo determinada;
- e) Operadores: personas humanas o jurídicas que intervienen en las etapas de captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación.

Capítulo III

Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP)

Artículo 5º – Creación. Créase el Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura, el que incluirá los productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de inocuidad, calidad y de sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Artículo 6º – Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP). Los sujetos alcanzados por la presente ley deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación, implicando dicha registración su incorporación al Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP).

Artículo 7º – Objetivos. Son objetivos del SUTraP, los siguientes:

- a) Garantizar la legalidad, seguridad, inocuidad y sostenibilidad a lo largo de la cadena de captura o crianza, desembarco, producción, distribución y comercialización de los productos y subproductos de la pesca y acuicultura, mediante la identificación de los operadores y la trazabilidad de las operaciones que realizan;
- b) Asegurar la autenticidad de la información trazada así como su disponibilidad en favor del Estado y de cada actor de la cadena productiva, desde el momento en que los productos y subproductos se dispongan en lotes, a más tardar, desde la primera venta;
- c) Resguardar el derecho de acceso a la información por parte de los consumidores en relación a la procedencia de los productos comercializados;
- d) Simplificar los procedimientos administrativos tendiendo a la desburocratización e impulsando la eficiencia, celeridad y transparencia de los sistemas y procesos;
- e) Promover la eficiencia del sector público y privado mediante la generación de información útil, auténtica y automatizada.

Artículo 8º – Información requerida. El SUTraP requerirá como mínimo la siguiente información, la cual se generará a partir de la captura o crianza:

- a) Identificación de cada lote de materia prima;
- b) Identificación de cada lote de producción;
- c) Identificación de la embarcación pesquera o de la unidad de producción acuícola;
- d) Identificación del permiso de pesca y autoridad emisora;
- e) El código 3 - alfa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) correspondiente a cada especie;
- f) La fecha y localización geográfica de la captura o la fecha de producción;
- g) El arte de pesca utilizado;
- h) La fecha, hora y lugar del desembarco;
- i) Volúmenes por especie y, cuando proceda, en número de ejemplares, así como las existencias, en caso de corresponder;
- j) La información sobre los proveedores y destinatarios inmediatos;
- k) La información al consumidor: denominación comercial, nombre científico, zona geográfica de captura y método de producción.
- l) Detalle de la transformación realizada sobre el espécimen, y en su caso si el producto de la pesca ha sido congelado y nivel de congelación;
- m) Fecha de duración mínima o fecha de caducidad;
- n) Información sobre alérgenos y/o intolerancias.

La reglamentación establecerá la información que deberá incluirse en relación a cada etapa del proceso de trazabilidad

Capítulo IV

Responsabilidad de los operadores

Artículo 9º – Introducción en los circuitos de distribución y comercialización. No podrán introducirse en los circuitos de distribución y comercialización lotes de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura que no se encuentren debidamente identificados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 10. – Obligación de informar. Declaración jurada. Los operadores alcanzados por la presente ley transmitirán a la Autoridad de Aplicación la información de la totalidad de las operaciones realizadas a título gratuito u oneroso, conforme los plazos y modos que establezca la reglamentación. Dicha información tendrá el carácter de declaración jurada, integrando el SUTraP. En el marco de dicho sistema, cada operación realizada por un operador será confirmada por el siguiente en la cadena comercial.

Artículo 11 – Plazos. Dentro de los dos (2) años de publicada la reglamentación de la presente ley, el SUTraP deberá encontrarse plenamente implementado para los productos y subproductos de origen marítimo con destino al mercado interno y a la exportación. Dentro de los tres (3) años de publicada la reglamentación de la presente ley, la totalidad de los operadores de la cadena de pesca continental y de la acuicultura deberán encontrarse integrados al SUTraP.

Artículo 12 – Productos importados. Los productos importados que ingresen al país cumplirán todas las normas de comercialización, inocuidad, seguridad alimentaria y sostenibilidad exigibles a los productos nacionales, a más tardar dentro de los tres (3) años de publicada la reglamentación de esta ley.

Capítulo V

Acceso a la información

Artículo 13. – Acceso a la información. La información sobre la trazabilidad de los productos y subproductos de la pesca y acuicultura con destino al consumo interno y la exportación estará disponible en un sitio oficial de internet de acceso público que establecerá la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio del resguardo del secreto industrial y comercial.

Capítulo VI

Acceso al crédito

Artículo 14. – Apoyo financiero. Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para establecer líneas de crédito, a tasas subsidiadas, para el apoyo financiero de los sujetos alcanzados por la presente ley, a efectos de implementar la trazabilidad de los productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura.

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR), creado por el artículo 8º de la ley nacional 25.300 y sus modificatorias, podrá avalar hasta el cien por ciento (100 %) de los créditos mencionados.
Capítulo VII Infracciones y sanciones

Artículo 15. – Infracciones. Son infracciones de la presente ley:

- a) No registrarse en el SUTraP, conforme lo exige la presente ley;
- b) Omitir la información requerida por el SUTraP, o brindar información falsa y/o incompleta;
- c) Introducir en la cadena comercial productos no trazados, conforme lo establece la presente ley.

Artículo 16. – Sanciones. La Autoridad de Aplicación aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;

- c) Suspensión de la inscripción en el SUTraP de hasta un (1) año de plazo atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cancelación de la inscripción en el SUTraP.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

La Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones establecidas en esta ley sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

A los fines de la determinación de las responsabilidades, la Autoridad de Aplicación instruirá sumario que asegure el debido proceso y el derecho de defensa del administrado.

Artículo 17. – Cálculo de la sanción de multa. Unidad de medida. La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Trazabilidad (UT) equivalente al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UT semestralmente sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las UT se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el infractor proceda al pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

La multa mínima será de un mil UT (1.000 UT) y la máxima de doscientas mil UT (200.000 UT).

Artículo 18. – Prescripción de la acción. Las acciones para imponer sanciones por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 19. – Prescripción de la sanción. Las sanciones prescriben a los cinco (5) años contados desde que el acto administrativo sancionatorio haya quedado firme.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 20. – Cláusula presupuestaria. El Presupuesto de la Administración Pública Nacional incluirá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. A tal efecto, facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 21. – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 22. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su sanción.

“2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Artículo 23. – Participación. Para la reglamentación de la presente ley, así como para el dictado de otras normas relevantes y complementarias a la presente, el Poder Ejecutivo nacional convocará oportunamente a un proceso participativo para la elaboración de aquellas.

Artículo 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PASSO MARCELA FABIANA

SELVA SABRINA

ALIANIELLO EUGENIA

FREITES ANDREA

BERTOLDI TANYA

PAPONET LILIANA

ROMERO JORGE ANTONIO

TODERO PABLO

YUTROVIC CAROLINA

ARAUJO HERNÁNDEZ JORGE NERI

ANA MARIA IANNI

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Este proyecto de ley viene a poner en relevancia la situación que atraviesa la cadena de la pesca en la República Argentina. Nuestro país se caracteriza por ser un país con un extenso litoral marítimo de más de 5.000 Km de longitud con importantes recursos pesqueros.

Las especies que se destacan en las capturas son la merluza (*Merluccies hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magallanicus*), langostino (*Pleoticus muelleri*) y calamar (*Illex argentiniensis*).

Los desembarques totales del año 2023. fueron de 779.696 toneladas, a comparación del 2022 tuvieron una leve baja; dado que ese año el volumen total de capturas fue de 797.893,8 toneladas, según los datos obtenidos de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Entre las principales especies capturadas en el año 2023, se pueden observar tres especies con gran volumen: la merluza (*Merluccies hubbsi*) por un total de 297.070,8 toneladas siendo la principal pesquería a nivel nacional; el langostino (*Pleoticus muelleri*) por un total de 200.237,4 toneladas siendo el principal crustáceo capturado; y el calamar illex (*illex argentiniensis*) por un total de 153.284,4 toneladas logrando ser la especie de molusco más capturado.

Las exportaciones del año 2023 fueron de 490.508 toneladas, generando ingresos por 1.823 millones de dólares, en donde se destacó el langostino (*Pleoticus muelleri*) con 135.798 toneladas generaron 943.789 millones de dólares, el calamar illex (*illex argentiniensis*) con 146.645 toneladas generando 314.783 millones de dólares y la merluza (*merluccies hubbsi*) con 101.827 toneladas aportando 268.734 millones de dólares. Los principales mercados de exportación son España (23%), China (12%), EEUU (11%), Tailandia (5%), Japón (5%) e Italia (5%) según datos de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación.

El problema que se presenta con estas cifras, es la veracidad de las declaraciones. La falta de controles y la falsificación de los partes de pesca son prácticas habituales que denuncian hasta los informes de investigación del INIDEP.

Claramente, es uno de los problemas que la administración pesquera debe resolver para poder contar con estadísticas fiables. El puerto con mayor influencia en el mercado interno es el puerto de Mar del Plata que abastece en casi un 50% al mercado local. La industria de procesamiento está compuesta de unas 200 plantas que se distribuyen en todo el litoral marítimo, con fuerte presencia en el mencionado puerto.

En la Argentina la actividad pesquera está orientada a satisfacer principalmente los mercados de exportación, mientras que el mercado interno ha estado absorbiendo en los últimos años un volumen creciente de productos pesqueros.

Según el Departamento de Pesca y Acuicultura de FAO en el mundo se consumen 20kg por persona por año. Sin embargo, en la Argentina se consumen 9kg.

La actividad cuenta con alrededor de 21.600 trabajadores registrados, de los cuales el 60% es personal embarcado. En la etapa procesamiento en tierra, Argentina cuenta con 140 plantas procesadoras y almacenes frigoríficos de productos pesqueros autorizados a exportar a la Unión Europea, que son operadas por 127 empresas.

Luego de la sanción de la Ley 24.922, el Consejo Federal Pesquero quedó facultado para establecer las Capturas Máximas Permisibles (CMP) anuales para las principales especies de peces óseos, cartilagosos, crustáceos y moluscos en el ámbito marino. Asimismo, se aplica un Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Capturas (CITC).

Argentina sostiene un tratado con Uruguay a través de la Comisión Mixta del Tratado del Río de la Plata (Frente Marítimo) que es un organismo binacional, para el manejo de los recursos de la Zona Común de Pesca entre ambos países. Argentina participa también como miembro activo del CCMLAR y en 2007 aprobó el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN-INDNR), en el marco del Plan de Acción Internacional adoptado por el Comité de Pesca de FAO.

Este proyecto de ley viene a garantizar la legalidad y la sanidad de los productos pesqueros fijando estándares para su identificación y trazabilidad, generando un compromiso entre todos los representantes de la cadena, tanto del sector públicos como privados.

La trazabilidad en los alimentos es la capacidad de encontrar y seguir el rastro de un alimento, destinado a la producción de alimentos o a la producción de sustancias destinadas a la incorporación de alimentos. Permitir la identificación en todos los niveles de empaque, disponer de información de gestión y riesgos de inocuidad utilizando la tecnología disponible para abordar la trazabilidad de manera clara y transparente es fundamental para garantizar el cuidado del recurso ictícola.

Buscamos la mejora de la gestión del riesgo y el uso de información, utilizando como herramienta la trazabilidad la cual generara información verificable y auditable. La finalidad de este sistema nos permite encontrar el origen de cualquier problema de seguridad alimentaria. La trazabilidad permite detectar, tanto para adelante como para atrás, las deficiencias que puede tener un producto, tanto en la fase de comercialización como también sobre el origen.

Con la participación de toda la cadena de la pesca, la trazabilidad de este alimento tan importante para la mesa de los argentinos, queda definida como una política de estado fundamental en cuanto al cuidado de los recursos de nuestros mares, como también queda garantizada la seguridad alimenticia de esta producción, incorporando a toda la cadena de actores en el cuidado de la trazabilidad de dicho recurso.

Es fundamental para los consumidores tener una trazabilidad de la cadena de la pesca con el fin de asegurar la compra de productos que estén en óptimas condiciones para el consumo humano, que cumplan los requisitos de seguridad alimenticia y que se informe de manera clara a los consumidores finales de lo que están comprando, conforme lo estable la reglamentación en materia de Defensa del Consumidor.

Creemos que el Estado Nacional mediante los mecanismos que corresponda debe garantizar la producción, el procesamiento y la distribución de estos productos y el sistema de trazabilidad viene a cumplir con este objetivo, donde todos los actores involucrados deben cumplir con las obligaciones impuestas, con el fin de seguir la trazabilidad hacia adelante y hacia atrás de la cadena.

El sistema de trazabilidad tiene también por objetivos informar al consumidor, como también procurar por la calidad de los productos y en caso de no cumplir, se podrá retirar los productos del mercado imponiendo multas en los casos que corresponda. Creemos que es indispensable garantizar la transparencia en la cadena de la pesca con el objetivo de generar una pesca responsable con un fuerte contenido en el enfoque del cuidado del recurso ictícola.

el compromiso de toda la cadena implica un compromiso de gestión de todos los sectores para desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, siendo la cadena de la pesca una gestión en conjunto y no solo de algún sector de la misma. Tener una trazabilidad en esta cadena, implica desarrollar mejores aspectos socioeconómicos, darle una dinámica a la cadena de valor y el acceso al mercado, el estado de los recursos pesqueros, el acceso y los derechos del usuario, las cuestiones referidas a las condiciones de trabajo y el reparto equitativo de los ingresos y la rentabilidad y el valor añadido. La pesca muestra una tendencia productiva ascendente, pero la sustentabilidad del recurso pesquero en el largo plazo podría verse amenazado por los elevados niveles de captura.

Por último, cabe destacar que este proyecto de ley fue como consecuencia del consenso generado a partir de los proyectos del Diputado (MC) Carlos Selva (1708-D-2022) y de la Diputada (MC) Ximena García (76-d-2022) que, en exhaustivas reuniones de trabajo de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, presidida por la Diputada Nacional (MC) Mariana Zuvic, se dictaminó la Orden del Día 720/2023 el cual se refleja en la parte dispositiva de este proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

PASSO MARCELA FABIANA

SELVA SABRINA

ALIANIELLO EUGENIA

FREITES ANDREA

BERTOLDI TANYA

PAPONET LILIANA

ROMERO JORGE ANTONIO

TODERO PABLO

YUTROVIC CAROLINA

ARAUJO HERNÁNDEZ JORGE NERI

ANA MARIA IANNI